



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA** contra **LILIA ROJAS ROA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Manifieste porque en la certificación allegada para su cobro, aduce que la demandada adeuda por expensas ordinarias un valor equivalente a **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$6.694.489)**, si una vez realizada la operación aritmética, dicha sumatoria arroja un valor diferente, por ende, debe aclarar si se trató de un error de digitación y hacer la debida mención de ello en el libelo demandatorio.
- Debe allegar la certificación de deuda, debidamente firmada por el administrador del Edificio Centro Comercial Sanandresito Ltda., así como también **informar** donde se encuentra el documento en original siendo este base de la presente acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho título, ello teniendo en cuenta que se adjuntó copia digital de este, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P
- Señale cuál es el domicilio de las partes por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad.
- Debe acreditar que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado expedido por el INVISBU, tal como lo señala el Art. 5º del C. G. del P., o en su defecto allegue un nuevo mandato que cumpla dicho requerimiento o en su lugar un mandato que cuente con nota de presentación personal conforme lo señala el Art. 74 del C. G. del P., lo anterior, puesto que el allegado fue remitido del correo gerencia@laislacc.com.co y del certificado de existencia y representación allegado, se advierte que el correo electrónico determinado para recibir notificaciones judiciales, se identifica como wilson_rodriguez_1@hotmail.com, el cual como se observa dista del anteriormente anunciado.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00719-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb99204de4e2a44500f3fbda8bf9f7573766970cf1e22624f1de9370b7b14f5f

Documento generado en 28/10/2021 08:08:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.128 del 29 de octubre de 2021.